



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

**RESOLUCION NUMERO 20123500017965 DE
(05-10-2012)**

Por la cual se ordena toma de posesión para liquidar a la organización **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS ARESAN (COOARESAN)**

EL SUPERINTELENTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el inciso segundo del artículo 98 de la Ley 795 de 2003, numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, Decreto 455 de 2004 y Decreto 2555 de 2010, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, que modificó el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, corresponde a la Superintendencia de la Economía Solidaria ejercer la vigilancia, inspección y control de las organizaciones de la Economía Solidaria que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado; entre las cuales, se encuentra la organización **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS ARESAN (COOARESAN)**, identificada con el NIT 807.000.146-4, con domicilio principal en la ciudad de Cúcuta, en la dirección Avenida 6 No. 12-39 Local 23 Centro Comercial San Andrés.

SEGUNDO. Para el logro de los objetivos y finalidades previstos en el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria cuenta con la función y facultad general prevista en el numeral 6, del artículo 2, del Decreto 186 de 2004, que establece: *"Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, **incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.** El régimen de toma de posesión previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se aplicará a las entidades sujetas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que resulte pertinente de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional"* (resaltado fuera de texto).

TERCERO. Los artículos 2, 4 y 5 del Decreto 455 del 17 de febrero de 2004 establecen normas, sustanciales y procedimentales, aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuran hechos que dan lugar a ordenar toma de posesión.

CUARTO. La Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante Resolución 20123500012595 del 3 de julio de 2012, ordenó toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS ARESAN (COOARESAN)**, mediante la Resolución No. 20123500016755 de 4 de septiembre de 2012 se prorrogó el término de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS ARESAN (COOARESAN)**. En los considerandos quinto a octavo de la Resolución No. 20123500012595 del 3 de julio de 2012 se explican en detalle los hechos que configuraron las causales de intervención establecidas en los literales d), e), f) y h), del numeral 1, del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las cuales establecen: *"d) Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria*

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión para liquidar a la organización COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS ARESAN (COOARESAN)

debidamente expedidas; "e) Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley", "f) Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura" y, h) "Adicionado Ley 510 de 1999, Art. 20. Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia de la Economía Solidaria que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad".

QUINTO. El agente especial de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS ARESAN (COOARESAN), doctor MIGUEL SUAREZ CONTRERAS, mediante comunicado radicado en la Superintendencia de la Economía Solidaria, con el número 2012-440-028428-2 del 26 de septiembre de 2012, presentó informe sobre la toma de posesión, ordenada en la Resolución 20123500012595 del 3 de julio de 2012 y prorrogada con la Resolución No. 20123500012595 del 3 de julio de 2012, del cual se depende que COOARESAN se encuentra incurso en las causales de toma de posesión que se describen a continuación:

1. La causal consagrada en el literal d), del numeral 1, del artículo 114, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la cual establece: "*Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria debidamente expedidas*" por las siguientes razones:

Según el diagnóstico integral presentado por el agente especial, doctor MIGUEL SUAREZ CONTRERAS, a la fecha de la posesión se encontraron los siguientes hallazgos:

El reglamento de crédito no tiene expresamente señaladas las disposiciones indicadas en el capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en cuanto al cálculo de las provisiones, reestructuraciones, metodología de evaluación periódica de la cartera de crédito y los efectos, entre otros.

"Al usuario de crédito no se le realiza la entrega del plan de amortización y las condiciones económicas del crédito, incumpliendo lo establecido en el capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De otra parte, el agente especial manifestó en el informe que "las solicitudes de crédito continúan siendo otorgados por sus administradores pues no existe "COMITÉ DE CRÉDITO", lo cual contraviene lo preceptuado en el capítulo II numerales 2.4.1 y 8 de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

En cuanto a la revisoría fiscal, no se encontró el plan de auditoría, los informes relacionados con instrucciones ni las recomendaciones impartidas en su condición de revisor fiscal, incumpliendo el capítulo VI de la Circular Básica Jurídica No. 007 de 2008 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

No se encontraron pólizas de seguro vigentes, desacatando lo establecido en el Capítulo III Título V de la Circular Básica Jurídica No. 007 de 2008 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

2. La causal consagrada en el literal e), del numeral 1, del artículo 114, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la cual establece: "*Cuando persista en violar sus estatutos o alguna ley*" por las siguientes razones:

En el diagnóstico integral el agente especial manifestó "Al momento de la toma de posesión se pudo constatar que se continuo con las violaciones de las normas referentes a las afiliaciones y aportes ya que las afiliaciones van de la mano con el crédito otorgado obligando al deudor a firmar documentos en blanco donde aparece su vinculación a la cooperativa la cual está sujeta al préstamo otorgado con esto quiero recalcar que no existe vinculación con aportes sino que esta vinculación es por el tiempo que dure el préstamo para la vinculación o desvinculación no existe la intervención del concejo de

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión para liquidar a la organización COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS ARESAN (COOARESAN)

administración” “ Los usuarios de créditos son asociados mientras hacen uso del servicio de crédito, una vez terminan de cancelar el crédito se procede a dar de baja y retirarlo”, con las actuaciones descritas se incumplen los artículos 3, 5, 23 y 25 de la Ley 79 de 1988.

“Sin ninguna modificación después de la visita, los señores Jurado, según formatos de reporte de aportes sociales, presentan como fecha de asociación el 24 de marzo de 2006, que coincide con la fecha en la que fueron nombrados por la asamblea general para el consejo de administración, igual situación presenta la señora JULIA IRENE CEPEDA GOMEZ – esposa del señor LEONARDO FABIO JURADO (...), las demás personas tiene como fecha de asociación la misma fecha en la que fueron nombrados por la “asamblea general” para integrar tanto el Consejo de Administración como la Junta de Vigilancia, esta situación viola el artículo 32 de los estatutos de dicha organización, el cual establece:”

“El párrafo del artículo 32 el estatuto señala “Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, de acuerdo con los estatutos y reglamentos al momento de la convocatoria. Sera considerado asociado (sic) hábil para asistir a las Asambleas Ordinaria quien se encuentre al corriente en el Cumplimiento de sus obligaciones Pecuniarias a 31 de diciembre de cada año.

La participación y nombramiento de las personas que se han mencionado violan dicha norma, ya que no cumplían el requerimiento de estar al día con las obligaciones pecuniarias con la organización al corte 31 de diciembre de cada año.”

A la fecha no aparecen citaciones para llevar a cabo las reuniones de la junta de vigilancia como lo dispone el artículo 13 del reglamento de funcionamiento de la misma.”

En el informe del agente especial consta que “a. La organización es propiedad exclusiva de la familia Jurado Martínez” “b. Dentro de las informaciones escritas que se anexan dentro de los paz y salvos y dentro de las constancias de saldo entregadas a los clientes (se anexan) manifiestan en un ciento por ciento, no ser cooperados ni socios activos, sino clientes transitorios por el préstamo obtenido.” contraviniendo las disposiciones contenidas en los artículos 4, 5 Nos. 1 y 2, 6, 10, 14, 22 de la Ley 79 de 1988, artículos 4, 5 y 6 de la Ley 454 de 1998.

En el informe del agente especial se describe que “Dentro de la realidad contable se pudo establecer que no existen aportes sociales individuales que tengan certificaciones como lo establece la norma, pues si bien es cierto que aparece un número determinado de personas con algunos aportes también es cierto que este aporte se desprende de los intereses pagados por los clientes de su respectivo crédito el cual al retiro forzoso por pago de su crédito no se le reconoce ni se devuelve por la simple razón de desconocimiento de esta operación interna por parte del cliente.”, con lo cual se contraviene los artículos 46, 47 y 48 de la Ley 79 de 1988.

3. La causal consagrada en el literal f), del numeral 1, del artículo 114, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la cual establece: “*Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura*” por las siguientes razones:

El agente especial manifiesta en el informe “Se evidencia en el cobro de tasas de interés a créditos otorgados por encima de la tasa legal permitida por el gobierno nacional, tal como se establece en el cuadro que se indica a continuación.”

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión para liquidar a la organización COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS ARESAN (COOARESAN)

N°	C.C.	NOMBRE USUARIO CREDITO	FECHA CREDITO	N° LBZ	N° CUOTAS	MONTO CREDITO	INTERESES X CAPITAL	Total capital + intereses	Tasa mensual interes	T.E.A Estimada
1	27.660.088	RINCON DE SANCHEZ ROSMIRA	12/08/2010	4107	18	2.500.000	1.334.000	3.834.000	5%	79.59%
2	5.383.488	VARGAS MANRIQUE DANIEL	28/07/2011	3772	24	1.000.000	720.000	1.720.000	4.9	77.54%
3	92.125.809	ALEMAN GENES NEGUTH MANUEL	07/06/2011	5865	24	1.500.000	1.360.000	2.868.000	6%	101.22%
4	73.096.150	CARDOZO RAMOS HAROLDO	27/01/11	5820	24	3.000.000	2.736.000	5.736.000	6%	101%

4. La causal consagrada en el literal h), del numeral 1, del artículo 114, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la cual establece: "Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia de la Economía solidaria, que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad" por las siguientes razones:

En el informe del agente especial se manifestó que:

"IVA

Respecto a la declaración de IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA se presentaron las seis declaraciones así:

AÑO 2010

VALORES EN MILES

Primer bimestre	803
Segundo bimestre	1750
Tercer bimestre	1420
Cuarto bimestre	1008
Quinto bimestre	1275
Sexto bimestre	1550
TOTAL	7.806

En el año se declararon \$7.806.000 como ingresos y en la declaración de renta se registraron \$349.712.000 el valor esta muy por debajo del real a declarar"

"IVA

AÑO 2011

VALORES EN MILES

Primer bimestre	2.150
Segundo bimestre	1.438
Tercer bimestre	2.600
Cuarto bimestre	2.400
Quinto bimestre	844
Sexto bimestre	950
TOTAL	10.982

En el año 2011 se declararon \$10.982.000 como ingresos y en la declaración de renta se registraron \$246.653.000 el valor esta muy por debajo del real a declarar aunque el saldo de la cuenta por pagar de iva del sexto bimestre no es el registrado en la contabilidad."

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión para liquidar a la organización COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS ARESAN (COOARESAN)

Lo anterior, contraviene el capítulo XII de la de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

“En el balance se encuentran partidas representativas como son:

CAJA al realizar la revisión se determino que en balance hay \$ 60.849.322, en la intervención no se encontró el efectivo en la oficina.

BANCOS a la fecha había un saldo contable sin conciliar de 100.613.317 en las cuentas bancarias, al día siguiente de la intervención los administradores se giraron todos los recursos que existían en las cuentas, se detectaron retiros del día 6 de julio por los siguientes valores:

Davivienda Cta 5988	7.000.000
Davivienda Cta 5988	9.900.000
Davivienda cta 1492	300.000
BBVA	3.400.000
AV VILLAS BUCARAM	8.050.000
AV VILLAS	3.850.000

Las cuentas de Cartagena no se han podido verificar ya que a la fecha no enviaron la información

MERCANCIAS: a mayo se tenía en la contabilidad 18.431.420 en mercancías de la cual no se encontró nada en el local.

CARTERA: a la fecha no se encuentra una relación de cartera real, están en el proceso de depuración de saldos a la fecha, no obstante en la contabilidad se refleja un saldo de \$234.290.136

ANTICIPOS AL PERSONAL: refleja un valor de \$10.111.000 que se deben llevar al gasto ya que corresponde a comisiones pagadas por anticipado y no se van a realizar.

CUENTAS POR PAGAR: Al momento de la revisión no tuve los documentos correspondientes para verificar la cifra de \$67.962.349 que se encuentran por pagar a la fecha.

PATRIMONIO: El saldo de los aportes sociales en la contabilidad es de 374.7 millones, este rubro se registró por los INTERESE DE LOS PRESTAMOS que se recibían de los clientes de la cooperativa, al preguntarle al revisor fiscal sobre la contabilización me informó lo siguiente: “Del total de los interés cobrados a los clientes, el promedio se tomaba así: el 2% para el ingreso y el 1% restante se registraba en APORTES SOCIALES”, con lo cual se está distorsionando los valores reflejados en la contabilidad, ya que el INGRESO SE ESTA TOMANDO DOS TERCERAS PARTES y como aportes UNA TERCERA PARTE DEL VALOR DE LOS INTERES, por lo tanto el saldo de este rubro NO ES REAL”.

SEXTO. El inciso final del artículo 9.1.1.1.1, parte 9, libro 1, título 1, capítulo 1 del Decreto 2555 de 2010 establece: “De conformidad con el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 21 de la Ley 510 de 1999, la toma de posesión tendrá por objeto establecer si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias...”.

Del texto legal antes anotado y del informe de gestión del agente especial, podemos inferir que la organización COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS ARESAN (COOARESAN) no está en condiciones adecuadas para desarrollar su objeto social, lo cual impide que se logren subsanar los hechos que sirvieron de sustento para configurar las causales de intervención mencionadas en los literales d), e), f) y h), del numeral 1, del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; por lo que, dichos hechos siguen configurando causales de intervención que conllevan, irrefutablemente, a ordenar toma de posesión para liquidar dicha organización.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión para liquidar a la organización COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS ARESAN (COOARESAN)

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Tomar posesión para liquidar a la organización COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS ARESAN (COOARESAN), identificada con el NIT 807.000.146-4, con domicilio principal en la ciudad de Cúcuta, en la dirección Avenida 6 No. 12-39 Local 23 Centro Comercial San Andrés, con fundamento en los hechos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar personalmente la medida al agente especial, doctor MIGUEL SUAREZ CONTRERAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.110.568, quien actúa en calidad de representante legal de la intervenida, y al revisor fiscal, doctor GERMAN LEONARDO GUERRERO LOBO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.977.872.

ARTÍCULO TERCERO. La medida preventiva establecida en la parte 9, libro 1, título 1, capítulo 1, numeral 2 del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, establecida en el artículo tercero de la Resolución 20123500012595 del 3 de julio de 2011, se ratifica, en el sentido que durante la vigencia de la medida de intervención que se ordena en el presente acto administrativo se mantienen separados del cargo los miembros de los órganos de administración y control elegidos con antelación a la medida de toma de posesión.

ARTÍCULO CUARTO. Designar como liquidador al doctor MIGUEL SUAREZ CONTRERAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.110.568, quien actúa en calidad de representante legal de la intervenida, y al contralor, doctor GERMAN LEONARDO GUERRERO LOBO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.977.872.

ARTICULO QUINTO. Con fundamento en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, parte 9, libro 1, título 1, capítulo 1, ordenar a la cámara de comercio del domicilio principal del COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS ARESAN (COOARESAN), que inscriba en el registro el presente acto administrativo; así como, la designación del liquidador y contralor citados en el artículo anterior.

ARTICULO SEXTO: Ordenar a la organización COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS ARESAN (COOARESAN), la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999.

ARTICULO SÉPTIMO: Con fundamento en el numeral 1, artículo 9.1.1.1.1, capítulo I, título I, parte 9, del Decreto 2555 de 2010, se disponen las siguientes medidas preventivas obligatorias:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la institución intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables.
- b) Se ordena a COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS ARESAN (COOARESAN), poner a disposición del Superintendente de la Economía Solidaria y del funcionario designado por éste, sus libros de contabilidad y demás documentos que se requieran.
- c) La orden de registro del acto administrativo que dispone la toma de posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; y, la de los nombramientos de los designados.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión para liquidar a la organización COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS ARESAN (COOARESAN)

- d) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.
- e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar, ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad.
- f) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:
- Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos;
 - Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la institución financiera intervenida
 - Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida; y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la institución financiera intervenida a solicitud elevada sólo por el agente especial mediante oficio;
 - Advertir, además, a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.
- g) La comunicación al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la institución financiera intervenida a solicitud unilateral del agente especial mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la institución intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada.
- h) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la institución intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al agente especial.
- i) La advertencia de que el agente especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, especialmente las previstas en el decreto 2555 de 2010.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión para liquidar a la organización COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS ARESAN (COOARESAN)

- j) La prevención a los deudores de la intervenida que sólo podrán pagar al agente especial, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad.
- k) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el agente especial, para todos los efectos legales.
- l) La designación del funcionario comisionado para ejecutar la medida, quien podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.
- m) La separación de los administradores, directores, y de los órganos de administración y dirección así como del revisor fiscal.
- n) La orden de suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión. En todo caso, el representante legal de la entidad objeto de toma de posesión podrá realizar los gastos administrativos de que trata el artículo 9.1.3.5.2, capítulo 5, título 3, del Decreto 2555 de 2010.
- o) La advertencia de que todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida son exigibles a partir de la fecha en que se adoptó la medida de liquidación forzosa administrativa, sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulan las operaciones de futuros, opciones y otros derivados, de acuerdo con lo previsto en el literal b) del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- p) La advertencia de que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad intervenida proferidas durante la toma de posesión se hará atendiendo la prelación de créditos establecidos en la ley y de acuerdo con las disponibilidades de la entidad.
- q) La comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para que retire las calidades de agentes retenedores y autorretenedores de los impuestos administrados por dicha entidad. Igualmente a la Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría General de la República.

PARÁGRAFO. El liquidador, en uso de sus facultades legales, deberá expedir las comunicaciones mencionadas en el artículo 9.1.1.1.1 ibídem.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar al liquidador y contralor que cumplan y procedan conforme lo señalado en el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), Ley 510 de 1999, Decreto 455 de 2004, Decreto 2555 de 2010, Circulares Externas expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

ARTÍCULO NOVENO: Los honorarios del liquidador y contralor son los mismos que se establecieron en la toma de posesión ordenada mediante Resolución 20123500012615 del 3 de julio de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO: Fijar en diez y ocho (18) meses el término para adelantar el proceso de toma de posesión para liquidar la organización COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS ARESAN (COOARESAN), contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión para liquidar a la organización COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS ARESAN (COOARESAN)

ARTICULO DECIMOPRIMERO: Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el liquidador debe dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general mediante:

- Publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles.
- Publicación en un diario de circulación nacional y en la página web de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

PARÁGRAFO. Las publicaciones de que tratan el presente decreto se harán con cargo a la intervenida.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: Ordenar al liquidador la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño.

ARTICULO DECIMOQUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión, en la forma establecida en el artículo 74 y s.s. de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias, sin perjuicio de su ejecución inmediata, de conformidad con lo dispuesto en la parte 9, libro 1, título 1, capítulo 1, artículo 9.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 05-10-2012


ENRIQUE VALENCIA MONTOYA
Superintendente

 Su.
JACM/Sandra V.

MCP